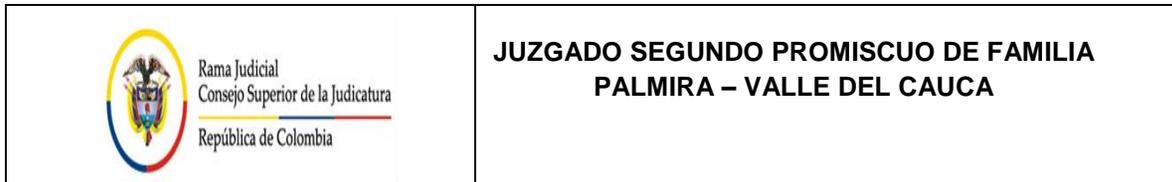


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la sra Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvasse proveer. Palmira, 8 de febrero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No.

Palmira, ocho (8) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda formulada por la señora Emma Lucia Delgado Caicedo, en contra del señor Pablo Andrés Ospitia Perea a través de apoderada judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1. - No se cumplen con los requisitos previstos en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Esto por cuanto no se acreditó que se haya enviado la demanda y los anexos a la parte demanda, como quiera que lo único que se aporta para estos fines es una comunicación dirigida al señor Pablo Andrés Espitia, donde se le indica que será demandado.

2.- De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar la evidencia de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, sin la evidencia respectiva dicha dirección no se tendrá en cuenta para surtir notificaciones de Ley dentro de la presente actuación.

3.- Se debe establecer como se cumplirá el régimen de visitas respecto de los hijos menores de edad concebidos en el matrimonio.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del año 2020, una copia del escrito de subsanación deberá ser enviada a la parte demandada, acreditando dicha actuación dentro del expediente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a LIBARDO ROMERO LLANOS, identificado con cedula de ciudadanía N. 16.260.701 y tarjeta profesional N. 47720, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, e inscrito en el SIRNA con correo electrónico libardoromero1997@hotmail.com, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 21 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 9 de febrero del año 2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b16b2695b57f27a3058e167f052fdd82c340083560e299539b54c230b39026**

Documento generado en 07/02/2022 05:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>